



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO

**(103)**

**09 DE OCTUBRE DE 2020**

#### **POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL ESPARRAMO” RNSC 198-19**

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibídem* dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“EL ESPARRAMO” RNSC 198-19**

*Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 “*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*”, y el Decreto No. 1996 de 1999 “*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*”.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”.

#### **I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante oficio con radicado No.2019-706-000920-2 del 07/11/2019, la señora **JULIETA GARAVITO FONSECA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.371.811, en calidad de representante legal de la Sociedad GERMINA SEN S.A.S, identificada con NIT 901189676-9, actuando como apoderada del señor **OSCAR JULIAN HINCAPIÉ RIVERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.74.861.039, remitió la documentación, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**EL ESPARRAMO**”, a favor del predio denominado “El Esparramo” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.475-15789, con una extensión superficial de setenta y dos hectáreas siete mil quince metros cuadrados (72ha 7015m<sup>2</sup>), ubicado en la vereda Playitas, del municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 30 de octubre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, verificado y consultado a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 08 de octubre de 2020, donde no se evidencian anotaciones adicionales a la obrante en el certificado.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.420 del 27 de diciembre de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “**EL ESPARRAMO**” a favor del predio denominado “El Esparramo” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.475-15789, elevado por la señora **JULIETA GARAVITO FONSECA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.371.811, quien ostenta la calidad de apoderada del señor **OSCAR JULIAN HINCAPIÉ RIVERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.74.861.039.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 30 de diciembre de 2019 a la señora **JULIETA GARAVITO FONSECA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.371.811, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“EL ESPARRAMO” RNSC 198-19**

## **II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, el 15 de mayo de 2020, y desfijado el 29 de mayo de 2020, remitido mediante oficio con radicado No.20204600047732 del 16 de junio de 2020 y en la Alcaldía Municipal de Paz de Ariporo, fijado el 25 de junio de 2020 y desfijado el 09 de julio de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20204600057982 del 22 de julio de 2020, sin que se presentara intervención de terceros.

## **III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud y emitió Concepto Técnico No. **20202300001726** del 07/10/2020, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

### **“(…) CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

#### **1. UBICACIÓN Y ÁREA**

*El Predio “El Esparramo” identificado con folio de matrícula inmobiliaria-FMI No. 475-15789, cuenta con una extensión superficial de 72,7015 ha (setenta y dos hectáreas con siete mil quince metros cuadrados) y se encuentra a 165 msnm y está ubicado en la Vereda Playitas, Municipio de Paz de Ariporo, Departamento de Casanare.*

*De acuerdo con el formato de solicitud se manifestó el registro de la totalidad del área del predio identificado con FMI No. 475-15789 (72,7015 ha,) sin embargo al realizar la verificación cartográfica durante la visita técnica, se evidenció que el área del predio corresponde a 72,3350 ha. Ahora bien, dado que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos y para la cual PNNC adoptó bajo la circular 20202400000014 del 24/06/2020, fue necesario migrar la información cartográfica obtenida en campo para recalcular el área de registro del predio “El Esparramo” bajo el Nuevo Origen Nacional “CTM-12”.*

*De acuerdo con lo anterior, el área objeto de registro del predio “El Esparramo” identificado con FMI No. 475-15789 como Reserva Natural de la Sociedad Civil “EL ESPARRAMO” corresponde a **72,2515 ha**.*

#### **2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

*De acuerdo con la documentación remitida por la apoderada del trámite el predio está ubicado en el paisaje de sabana inundable de los Llanos Orientales de Colombia. De acuerdo con la interpretación de una imagen SENTINEL 2A- (1 marzo de 2020), el ecosistema corresponde a Bosque de Galería asociado al Caño Canuare perteneciente a la Cuenca del Río Guachiría, que incluye un complejo de escorrentías que finalmente consolidan la Laguna “El Esparramo” (Figura 1).*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL ESPARRAMO" RNSC 198-19**



**Figura 1. Muestra de ecosistema: Bosque de Galería observado en la RNSC "EL ESPARRAMO". Fuente visita técnica PNNC, 12 de marzo de 2020.**



**Continuación Figura 1. Muestra de ecosistema: Bosque de Galería observado en la RNSC "EL ESPARRAMO" Fuente visita técnica PNNC, 12 de marzo de 2020.**

### **2.1 FLORA**

De acuerdo con la información suministrada por la apoderada del trámite, las especies de flora más conocidas son las siguientes: palma real (*Attalea butyracea*), hobo (*Spondias mombin*), aceite (*Copaifera pubiflora*), guamo (*Inga sp.*), cedro amargo (*Cedrela odorata*), yarumo (*Cecropia sp.*), guarataro (*Vitex orinocensis*), ceiba (*Ceiba pentandra*).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“EL ESPARRAMO” RNSC 198-19**

De acuerdo con Montero y colaboradores (2007)<sup>1</sup> y MINAMBIENTE (2017)<sup>2</sup>, *Cedrela odorata*, es una especie de flora amenazada y se encuentra en la categoría En Peligro.

Durante la visita técnica se mencionaron también: trompillo, laurel, bambú, madroño, tucuragua, guayaba sabanera, perito silvestre, arrayán, indio desnudo, mastranto, flor amarillo y sarrapio. En la Figura 2 se presentan algunos registros de la flora observada de la RNSC “EL ESPARRAMO”.

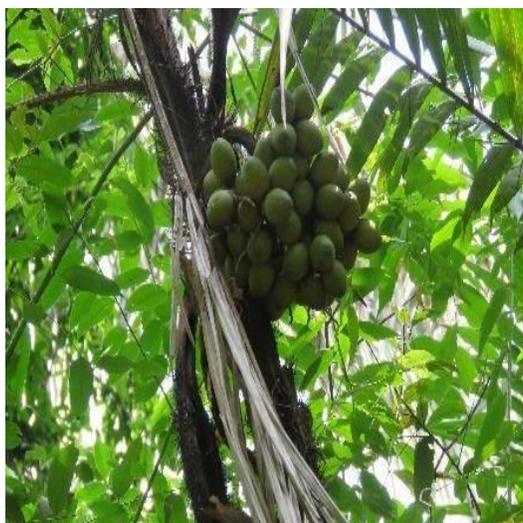


<sup>1</sup> MONTERO, I., LÓPEZ, R., CÁRDENAS, D. & N.R. SALINAS. 2007. Cedro: *Cedrela odorata*. Pp. 128-132. En: D. Cárdenas L. & N.R. Salinas (eds.). Libro rojo de plantas de Colombia. Volumen 4. Especies maderables amenazadas: Primera parte. Serie libros rojos de especies amenazadas de Colombia. Bogotá, Colombia. Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI – Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. 232 pp. Documento digital en: [https://sinchi.org.co/files/publicaciones/publicaciones/pdf/LR\\_MADERABLES.pdf](https://sinchi.org.co/files/publicaciones/publicaciones/pdf/LR_MADERABLES.pdf), revisado el 28/09/2020.

<sup>2</sup> MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE 2017. Resolución 1912 DE 2017, “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones,” emitida por MINAMBIENTE. Documento digital En: <https://www.minambiente.gov.co/images/normativa/app/resoluciones/75-res/201912120de202017.pdf>, revisado el 28/09/2020.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL ESPARRAMO" RNSC 198-19**

**Figura 2. Flora observada en la RNSC "EL ESPARRAMO" Fuente: visita técnica PNNC, 12 de marzo de 2020.**



**Continuación Figura 2. Flora observada en la RNSC "EL ESPARRAMO" Fuente: visita técnica PNNC, 12 de marzo de 2020.**

## **2.2 FAUNA**

**Aves:** De acuerdo con la información del expediente y la suministrada en campo por los acompañantes de la visita técnica, en la RNSC "EL ESPARRAMO" se han observado: chechenas (*Ophisthocomus hoazin*), paloma torcaza (*Patagioenas cayennensis*), Tijereta (*Tyrannus savana*), paloma abuelita (*Columbina talpacoti*), Cristo fue (*Pitangus sulphuratus*), titiriji (*Tyrannus melancholicus*), abanes (*Jabiru mycteria*), cigüeñas opionio (*Ciconia maguari*), garzones (*Mycteria americana*), guacharacas (*Ortalis columbiana*), garzas blanca (*Eudocimus albus*), tarotaro (*Cercibis oxycerca*), Corocoro Negro (*Mesembrinibis cayennensis*), Gavilán Colorado (*Buteogallus meridionalis*), garza ganadera (*Bubulcus ibis*), garza real (*Ardea alba*), garza silbadora (*Syrigma similatrix*), garza paleta (*Ajaia ajaja*), garza morena (*Ardea cocoi*), pato guire (*Dendrocygna autumnalis*), erico carasucia (*Aratinga pertinax*), cascabelitos (*Forpus conspicillatus*), guereres

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL ESPARRAMO" RNSC 198-19**

(*Burhinus bistriatus*), alcaravanes (*Vanellus chilensis*), cocli (*Theristicus caudatus*), Toldito (*Quiscalus lugubris*), arrendajo (*Cacicus cela*), mirra embarradora (*Turdus nudigenis*), gozalito (*Icterus nigrogularis*), paloma pintadita (*Columbina squammata*).

**Durante la visita técnica se hicieron observaciones de varias especies de aves (Figura 3).**



**Figura 3. Aves observadas durante la visita técnica a la RNSC "EL ESPARRAMO". Fuente: visita técnica PNNC 12 de marzo de 2020.**



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL ESPARRAMO" RNSC 198-19**



**Continuación Figura 3. Aves observadas durante la visita técnica a la RNSC "EL ESPARRAMO". Fuente: visita técnica PNNC 12 de marzo de 2020.**



**Continuación Figura 3. Aves observadas durante la visita técnica a la RNSC "EL ESPARRAMO". Fuente: visita técnica PNNC 12 de marzo de 2020.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“EL ESPARRAMO” RNSC 198-19**

**Mamíferos:** De acuerdo con la información del expediente y la suministrada en campo por los acompañantes de la visita técnica, en la RNSC “EL ESPARRAMO” se han observado: zorros (*Cerdocyon thous*), lapa (*Cuniculus paca*), picure (*Dasyprocta punctata*), osos hormigueros (*Tamandua tetradactyla*), osos palmeros (*Myrmecophaga tridactyla*), cachicamo (*Dasyopus novemcinctus*), gurre (*Dasyopus sabanicola*), mico maicero (*Cebus apella*), araguatos (*Alouatta seniculus*), chigüiros (*Hydrochoerus hydrochaeris*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), rastros de felinos, puerco espín y chacharo o cerdo asilvestrado (*Sus scrofa*).

Según Miranda y colaboradores (2014)<sup>3</sup> y MINAMBIENTE (2017)<sup>4</sup>, *Myrmecophaga tridactyla*, es una especie amenazada y se encuentra en la categoría vulnerable.

Durante la visita técnica se hicieron observaciones directas e indirectas de mamíferos (figuras 4, 5 y 6).



**Figura 4. Chigüiro y cerdo feral con crías observados en la RNSC “EL ESPARRAMO”. Fuente: visita técnica PNNC 12 de marzo de 2020.**



**Figura 5. Huellas de mamíferos en la RNSC “EL ESPARRAMO”. Fuente: visita técnica PNNC 12 de marzo de 2020.**

<sup>3</sup> MIRANDA, F., BERTASSONI, A. & ABBA, A.M. 2014. *Myrmecophaga tridactyla*. The IUCN Red List of Threatened Species 2014: e.T14224A47441961. Documento digital: <https://www.iucnredlist.org/species/14224/47441961> en, revisado el 28 de septiembre de 2020.

<sup>4</sup> Idem 2.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL ESPARRAMO" RNSC 198-19**



**Continuación Figura 5. Huellas de mamíferos en la RNSC "EL ESPARRAMO". Fuente: visita técnica PNNC 12 de marzo de 2020.**



**Figura 6. Rastros fecales de mamíferos en la RNSC "EL ESPARRAMO". Fuente: visita técnica PNNC 12 de marzo de 2020.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL ESPARRAMO" RNSC 198-19**

**Herpetofauna:** De acuerdo con la información suministrada por la apoderada del trámite, en la reserva se han observado tortugas galápagas (*Podocnemis vogli*), morrocoy (*Geochelone carbonaria*), mato (*Tupinambis punctatus*), babillas (*Caiman crocodylus*), iguanas (*Iguana iguana*), serpientes, sapos y ranas, (platanera, negra y otras).

Durante la visita técnica se observaron algunos insectos (Figura 7).



**Figura 7. Algunos insectos observados en la RNSC "EL ESPARRAMO". Fuente: visita técnica PNNC 12 de marzo de 2020.**

### 2.3 Suelos

De acuerdo con los documentos remitidos por la apoderada del trámite "... el predio "El Esparramo" se localiza sobre tres unidades de suelo principalmente, llanura con influencia eólica, llanura fluviodeltaica y vega. El área denominada vega es pequeña que básicamente corresponde a la parte alta de la zona boscosa, que se caracteriza por el relieve plano, con ocurrencia de inundaciones periódicas y sectorizadas, en suelos bien drenados correspondientes a la clasificación Fluventic Eutropepts, Tepic Tropofluvents

Así mismo, se detecta una mínima área del paisaje de planicie con llanura de influencia cólica, con suelos eólico limosos y eólico arenoso, con características de relieve plano, microrelieve convexo con erosión ligera sectorizada, suelos profundos, bien drenados, franco gruesos muy fuertemente ácidos y de muy baja fertilidad correspondientes a la clasificación oxic dystropepts con aptitud forestal protectora.

La mayor parte del predio corresponde al paisaje de planicie con tipo de relieve de llanura fluvio deltaica, correspondiente a aluvial fino que alterna con aluvial grueso, es decir se caracteriza por relieve plano, compuesto por diques y cubetas, con presencia sectorizada de zurales en suelos normalmente ácidos correspondientes a la clasificación Plinthic Trophaquepts, Tepic Quartzipsamments en suelos mal drenados de baja fertilidad y muy superficiales con aptitud forestal comercial con restricciones menores..."

### 3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "EL ESPARRAMO".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“EL ESPARRAMO” RNSC 198-19**

**3.1. Objetivo General de Conservación**

*Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque de Galería asociado al caño Canuare y de la Laguna “El Esparramo” pertenecientes a la cuenca del río Guachiría que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil “EL ESPARRAMO”.*

**3.1.1. Objetivos específicos de conservación:**

- *Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque de Galería y de los procesos de restauración ecológica existente que se pueden observar en el predio.*
- *Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque de Galería asociado al caño Canuare perteneciente a la cuenca del río Guachiría.*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.*

**3.1.1.1 OBJETOS DE CONSERVACIÓN**

*Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:*

- *El Bosque de Galería asociado al caño Canuare perteneciente a la cuenca del río Guachiría.*
- *La Laguna “El Esparramo”.*
- *Las especies de flora con algún grado de amenaza local, como Cedrela odorata, que se encuentra en la categoría En Peligro<sup>5</sup>*
- *Las especies de fauna con algún grado de amenaza local, como Myrmecophaga tridactyla que se encuentra en la categoría vulnerable<sup>6</sup>*

**4. ZONIFICACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL ESPARRAMO”.**

*Teniendo como base la información cartográfica suministrada por la apoderada del trámite y la información obtenida durante la visita técnica realizada al predio y atendiendo a las nuevas disposiciones del IGAC por la expedición de la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos, adoptada por PNNC mediante circular 2020240000014 del 24/06/2020, fue necesario migrar la información cartográfica obtenida en campo para recalcular el área total de registro bajo el Nuevo Origen Nacional “CTM-12”, por lo cual se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de 72,2515 ha. (Tabla 1 y Figura 8)*

**Tabla 1: Zonificación de la RNSC “EL ESPARRAMO”.**

<b>ZONA</b>	<b>ÁREA (Ha)</b>	<b>ÁREA TOTAL (Ha)</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
Zona de Conservación	23,3764	24,3029	33,64
Zona de Conservación- Laguna	0,9265		
Zona de Amortiguación y Manejo Especial		1,6763	2,32
Zona de Agrosistemas		45,6360	63,16
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura		0,6363	0,88
<b>Área total a registrar</b>		<b>72,2515</b>	<b>100,0</b>

**Fuente: Información visita técnica PNN y RNSC “ESPARRAMO”.**

<sup>5</sup> Idem 2

<sup>6</sup> Idem 2



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“EL ESPARRAMO” RNSC 198-19**

**4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN:** Esta zona corresponde al 33,64% del total del área a registrar, es decir a 24,3029 ha. Esta zona, está representada por el bosque de Galería e incluye la Laguna El Esparramo (0,9265 ha), en ésta anidan las tortugas galápagas (*Podocnemis vogli*) y babillas (*Caiman crocodylus*) y otro incontable número de visitantes faunísticos, que es mayor en la época de descenso de aguas y en época seca. (Figuras 1, 2,3, 4, 5,6, 7,9 y 10).



**Figura 9. Zona de conservación de la RNSC “EL ESPARRAMO”. Fuente: visita técnica PNNC 12 de marzo de 2020.**



**Figura 10. Zona de Conservación Laguna “EL Esparramo” de la RNSC “EL ESPARRAMO”. Fuente: visita técnica PNNC 12 de marzo de 2020.**

**4.2. ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL:** Esta zona corresponde al 2,32 (1,6763 ha) de la reserva y corresponde a una franja que separa la zona de conservación de la zona de agrosistemas y contiene áreas abiertas, rastrojos y vegetación secundaria y en algunos sectores está expuesta a actividades agropecuarias de regular intensidad (Figura 11).



**Figura 11. Zona de Amortiguación y Manejo Especial de la RNSC “EL ESPARRAMO”. Fuente: visita técnica PNNC 12 de marzo de 2020.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“EL ESPARRAMO” RNSC 198-19**

**4.4. ZONA DE AGROSISTEMAS:** Esta zona corresponde al 63,1% (45,6360 ha) del área total de la reserva. De acuerdo con la documentación aportada en la solicitud de registro, los propietarios dedican parte del predio a actividades de ganadería sostenible y manejan la raza criolla Colombiana Romosinuano. Así mismo, en esta área se incluye la zona de cultivos pancoger, el pasto de corte para bovinos y el área de sabana que se destina para pastoreo de los bovinos. La ganadería corresponde al tipo cría (Figura 12).



**Figura 12. Zona de Agrosistemas de la RNSC “EL ESPARRAMO”. Fuente: visita técnica PNNC 12 de marzo de 2020.**

**4.5. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA:** Esta zona corresponde al 0,88% (0,6363 ha) de la reserva y se ubica una casa y un corral, los cuales serán remodelados e incluye un área para recreación y esparcimiento (Figura 13).



**Figura 13. Zona de Uso Intensivo e Infraestructura de la RNSC “EL ESPARRAMO”. Fuente: visita técnica PNNC 12 de marzo de 2020.**

### **5. USOS Y ACTIVIDADES**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil “EL ESPARRAMO” se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo registrado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
“EL ESPARRAMO” RNSC 198-19**

- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.*
- *Habitación permanente.*

**6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS<sup>7</sup>**

*El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil “EL ESPARRAMO” presenta traslape con el Bloque Llanos 17 (Expediente LAM 05041, el cual se encuentra en etapa de seguimiento y es operado por Parex Resources Colombia LTD Sucursal (Expediente LAM 5041). El 6 de abril de 2020, mediante radicado No 20202300018261 se solicitó a Parex Resources Colombia LTD Sucursal informar sobre posibles actividades dado el traslape presentado.*

*Mediante correo electrónico con radicado No 20204600030392 del 20 de abril de 2020 la operadora informó que no se contempla la ejecución de estrategias de desarrollo que se traslapen con el área del predio “El Esparramo” en relación con el Bloque Llanos 17, dado que éste actualmente se encuentra en fase de abandono y desmantelamiento. Dado lo anterior, se considera que no hay impedimento para el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “EL ESPARRAMO”.*

**7. OTRAS CONSIDERACIONES TECNICAS**

*Las Reservas en el Casanare incluyen los ecosistemas de Sabanas, Bosques Densos y Bosques de Galería y aproximadamente el 20% de estas áreas son para uso agropecuario en sistemas productivos sostenibles. Las Reservas en el departamento se destacan por sus servicios ambientales y sociales entre los que sobresalen: a) en las sabanas, la estabilidad física de los suelos frente a procesos erosivos, amortiguación frente a inundaciones, presencia de especies con potencial para ser utilizadas en sistemas forrajeros, oferta de hábitat para fauna silvestre. b) En las sabanas inundables, el control de inundaciones, carga y descarga del nivel freático, mitigación de la erosión y exportación de nutrientes, producción de recursos para el consumo humano y la conservación de Bosques de Galería, considerados ecosistemas prioritarios para la conservación a nivel nacional (Garavito-Fonseca y colaboradores 2011)<sup>8</sup>.*

*La Reserva Natural de la Sociedad Civil “EL ESPARRAMO” está ubicada en el municipio de Paz de Ariporo, Casanare y se considera estratégica para la conectividad y continuidad de los Bosques de Galería localizados dentro y fuera del área protegida, así como en la generación de dinámicas de regulación hídrica, protección de suelos y conectividad ecológica para la fauna local. Lo anterior se destaca si se tiene en cuenta las presiones de actividades agropecuarias en predios aledaños como siembra de arroz y cacería, entre otras.*

*Por último, en la Reserva Natural de la Sociedad Civil “EL ESPARRAMO” se han registrado dos especies con algún grado de amenaza<sup>9</sup>: *Cedrela odorata* (En Peligro) y *Myrmecophaga tridactyla* (Vulnerable), por lo cual se ratifica la importancia de continuar conservando los ecosistemas naturales presentes en dicha reserva, así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.*

<sup>7</sup> Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (agosto 2018), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - febrero 2019), ANLA (Proyectos licenciados agosto 2017), Comunidades Negras (ANT 2019) y Resguardos Indígenas (ANT 2019).

<sup>8</sup> GARAVITO-FONSECA, J., TRUJILLO, F., FUENTES, A., GALÁN E. & A. OLAYA. 2011. La conservación privada en el departamento del Casanare. Pp. 218-229. En: USMA, J.S. & F. TRUJILLO (Eds.). 2011. Biodiversidad del Casanare: Ecosistemas Estratégicos del Departamento. Gobernación de Casanare - WWF Colombia. Bogotá D.C. 286p. documento en línea en: [http://bdigital.unal.edu.co/6640/1/Biodiversidad\\_del\\_Departamento\\_de\\_Casanare.pdf](http://bdigital.unal.edu.co/6640/1/Biodiversidad_del_Departamento_de_Casanare.pdf), consultada el 28/09/2020.

<sup>9</sup> Idem 2.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL ESPARRAMO" RNSC 198-19**

**CONCEPTO**

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 198-19 y con la información obtenida durante la visita técnica se considera **VIABLE** el registro de 72,2515 ha del predio "El Esparramo" con Folio de Matrícula Inmobiliaria 475-15789, localizado en la Vereda Playitas, Municipio Paz de Ariporo, Departamento Casanare como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ESPARRAMO"**.

*Dadas las condiciones que anteceden, el titular del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ESPARRAMO"** deberá:*

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ESPARRAMO", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

#### **IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20202300001726** del 07/10/2019, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera **VIABLE** registrar setenta y dos hectáreas con dos mil quinientos quince metros cuadrados (**72Ha 2515m<sup>2</sup>**), del predio denominado "El Esparramo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.475-15789, ubicado en la vereda Playitas, municipio Paz de Ariporo, departamento de Casanare, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL ESPARRAMO**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL ESPARRAMO**", una extensión superficial total de setenta y dos hectáreas con dos mil quinientos quince metros cuadrados (**72ha 2515m<sup>2</sup>**), a favor del predio denominado "El Esparramo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 475-15789, de propiedad del señor **OSCAR JULIAN HINCAPIÉ RIVERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.74.861.039, ubicado en la vereda Playitas, del municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL ESPARRAMO**" se proponen:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL ESPARRAMO" RNSC 198-19**

**Objetivo General:**

*Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de Bosque de Galería asociado al caño Canuare y de la Laguna "El Esparramo" pertenecientes a la cuenca del río Guachiría que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ESPARRAMO".*

**Objetivos Específicos:**

- *Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del Bosque de Galería y de los procesos de restauración ecológica existente que se pueden observar en el predio.*
- *Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del Bosque de Galería asociado al caño Canuare perteneciente a la cuenca del río Guachiría.*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ESPARRAMO"

**Tabla 1. Zonificación para la RNSC EL ESPARRAMO**

<b>ZONA</b>	<b>ÁREA (Ha)</b>	<b>ÁREA TOTAL (Ha)</b>	<b>PORCENTAJE (%)</b>
Zona de Conservación	23,376	24,3029	33,64
Zona de Conservación- Laguna	4		
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,9265	1,6763	2,32
Zona de Agrosistemas		45,6360	63,16
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura		0,6363	0,88
<b>Área total a registrar</b>		<b>72,2515</b>	<b>100,0</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ESPARRAMO", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL ESPARRAMO" RNSC 198-19**

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía- CORPORINOQUÍA- y a la Alcaldía Municipal de Paz de Ariporo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **JULIETA GARAVITO FONSECA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.371.811, en calidad de representante legal de la Sociedad GERMINA SEN S.A.S, identificada con NIT 901189676-9, actuando como apoderada del señor **OSCAR JULIAN HINCAPIÉ RIVERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.74.861.039, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ESPARRAMO", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"EL ESPARRAMO" RNSC 198-19**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ALBERTO  
SANTOS CEBALLOS**

Firmado digitalmente por  
GUILLERMO ALBERTO SANTOS  
CEBALLOS  
Fecha: 2020.10.09 12:47:27 -05'00'

**GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS**  
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM*

*Concepto Técnico: Carolina Mateus Gutiérrez- Bióloga GTEA*

*Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas*

*Expediente: RNSC 198-19 EL ESPARRAMO*